

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Disposición

T . T					
101	11	m	Δ 1	rn	
1.4	ш	111	C	w	٠.

Buenos Aires,

Referencia: S/ Protocolos para el Funcionamiento de Ferias y Mercados en contexto de COVID-19

VISTO: La Ley Nacional Nº 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260- PEN/20, 297-PEN/20 y sus modificatorios 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20 y 641-PEN/20, las Leyes Nros. 4.121, 5.122 (textos consolidados por Ley N° 6.017) y 6.292, las Ordenanzas Nros. 42.723 y 43.273 (textos consolidados por Ley N° 6.017), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 y 8-GCABA/20, Decreto N° 218/20 y 265/20 las Resoluciones 276-GCABA-MEPHUGC/20, 302-GCABA-MEPHUGC/20, 329-GCABA-Nros. 377-GCABA-MEPHUGC/20, MEPHUGC/20. 410-GCABA-MEPHUGC/20, 429-GCABA-450-GCABA-MEPHUGC/20, 513-GCABA-MEPHUGC/20 MEPHUGC/20, 552-GCABA-MEPHUGC/20, las Disposiciones Nros. 141-GCABA-DGCDPU/20, 142-GCABA-DGCDPU, 143-147-GCABA-DGCDPU/20, 182-GCABA-DGCDPU/20 GCABA-DGCDPU/20, y 191-GCABA-DGCDPU/20 y los Expedientes Electrónicos N° 09614618-GCABA-DGTALMEPHU/20, 10657657-GCABA-SSPURB/20, 11380666-CABA-SSPURB/20, 18197354-GCABA-DGCDPU/20 y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, y ha declarado al mismo como pandemia;

Que tal situación tornó imprescindible la implementación de medidas para la prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20, se declaró la emergencia sanitaria a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID19) y que dicha decisión fuera prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8-GCABA/20 hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, en el mismo orden de ideas, mediante Resolución N° 276-GCABAMEPHUGC/20, se suspendió la actividad de las ferias y mercados que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con excepción de los Centros de Abastecimiento Municipal regulados por la Ordenanza N° 43.273 (texto consolidado por Ley N° 6.017) cuyo objeto primario sea el expendio de productos alimenticios, de higiene personal y cuidado y limpieza del hogar;

Que el Artículo 3° de dicha Resolución establece que las medidas adoptadas podrán ser modificadas conforme se desarrolle la situación sanitaria;

Que, por el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20, el Poder Ejecutivo nacional estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo del corriente año inclusive;

Que, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20 493-PEN/20, 520-PEN/20, 605-PEN/20 y 641-PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20, hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive;

Que, ante ello, mediante Resoluciones Nros. 302-GCABA-MEPHUGC/20, 329- GCABA-MEPHUGC/20, 377-GCABAMEPHUGC/20, 410-GCABA-MEPHUGC/20, 429-GCABA-MEPHUGC/20, 450-GCABA-MEPHUGC/20, 513/MEPHUGC/20 y 552-MEPHUGC/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la Resolución N° 276-GCABA-MEPHUGC/20 mientras perdure la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 y normativa concordante.

Que, asimismo, mediante artículo 2° de la Resolución N° 410-GCABA-MEPHUGC/20, fueron autorizadas las Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial reguladas por Ley N° 5.122 (texto consolidado por Ley N° 6.017) en el marco de las excepciones previstas en los incisos 11 y 12 del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 y mediante artículo 4° de dicha Resolución se aprobó el "Protocolo de Funcionamiento de las Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial para Prevención y Manejo de Covid-19":

Que el artículo 3° de la Resolución N° 410-GCABA-MEPHUGC/20 autorizó la apertura de las Ferias de Libros y del Mercado de Pulgas regulados bajo la Ley N° 4.121 y la Ordenanza N° 42.723 (textos consolidados por Ley N° 6.017) respectivamente sujeto a la aprobación de los protocolos pertinentes;

Que por Disposiciones Nros. 141-GCABA-DGCDPU/20 y 142-GCABA-DGCDPU se aprobaron los protocolos que habilitaron el funcionamiento de las Ferias de Libros y del Mercado de Pulgas;

Que por Disposiciones Nros. 143-GCABA-DGCDPU/20, 147-GCABA-DGCDPU/20, 182-GCABA-DGCDPU/20 y 191-GCABA-DGCDPU/20 se autorizaron nuevos emplazamientos de Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial;

Que a través de la Resolución N° 513-MEPHUGC/20, por no hallarse dentro de las actividades y servicios declarados esenciales y exceptuados de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio por la normativa nacional, se procedió a la suspensión de la apertura de las Ferias de Libros y del Mercado de Pulgas regulados bajo la Ordenanza N° 42.723 y la Ley N° 4.121 (textos consolidados por Ley N° 6.017) desde el 1° al 17 de julio del corriente;

Que a través del Decreto N° 265-GCABA/20 se estableció en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las actividades para las que fueran dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 763-JGMPEN/20, 995-JGMPEN/20 y 1289-JGMPEN/20 las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a las mismas y las breves salidas de esparcimiento, se autorizan únicamente las identificadas en el cronograma y con el alcance detallado en el Anexo I de dicho Decreto;

Que, asimismo, se estableció que para el ejercicio de las actividades autorizadas por el Anexo I, se deberá dar cumplimiento a las pautas indicadas en los protocolos aprobados para las respectivas actividades;

Que, en ese sentido, a través del artículo 3° de la Resolución N° 552-MEPHUGC/20 se autorizó la apertura de las Ferias de Libros y el Mercado de las Pulgas regulados por la Ley N° 4.121 y la Ordenanza

N° 42.723 y (textos consolidados por Ley N° 6.017) respectivamente, luego de la suspensión de actividades que fuera dispuesta hasta el 17 de julio;

Que el artículo 6 de la Resolución N° 552-MEPHUGC/20 faculta a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano a modificar o sustituir los protocolos oportunamente aprobados conforme lo requiera la situación sanitaria;

Que el Ministerio de Salud ha tomado conocimiento y ha propiciado la aprobación de los Protocolos para el Funcionamiento de los Centros de Abastecimiento Municipal (ordenanza N° 43.273) y para el Funcionamiento de las Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial para Prevención y Manejo de COVID-19 a través de la Nota N° NO-2020-17389314-GCABA-MSGC, y de los Protocolos Para el Funcionamiento de las Ferias de Libros (Ley N° 4.121) y Para el Funcionamiento del Mercado de Pulgas (ordenanza N° 42.723) mediante Nota N° NO-2020-18011419-GCABA-MSGC, teniendo en cuenta las previsiones del "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS DE CORONAVIRUS (COVID-19)" aprobado por la Resolución N° 842/MSGC/20 y sus modificatorias;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde adecuar los protocolos vigentes de las actividades de ferias y mercados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria;

Que la Ley Nº 6.292 estableció las misiones y funciones de las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgando al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana la de "diseñar e implementar las políticas de regulación y control de ferias y mercados";

Por ello, en ejercicio de las facultades que le fueran delegadas mediante Resolución N° 552-MEPHUGC/20,

EL DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL PAISAJE URBANO

DISPONE:

Artículo 1°.- Sustitúyase los Protocolos de Funcionamiento vigentes para las Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial reguladas por Ley N° 5.122 (texto consolidado por Ley N° 6.017) de acuerdo al Anexo I (IF-2020-18200060-DGCDPUGC), para los Centros de Abastecimiento Municipal regulados por la Ordenanza N° 43.273 (texto consolidado por Ley N° 6.017) conforme Anexo II (IF-2020-18199698-DGCDPUGC), Ferias de Libros reguladas por Ley N° 4.121 (texto consolidado por Ley N° 6.017) conforme Anexo III (IF-2020-18200293-DGCDPUGC), Mercado de las Pulgas de la Ordenanza N° 42.723 (texto consolidados por Ley N° 6.017) según Anexo IV (IF-2020-18200489-DGCDPUGC) de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese. Notifíquese a través de la Gerencia Operativa Ferias y de la Gerencia Operativa Mercados a quien corresponda. Comuníquese a la Subsecretaría de Paisaje Urbano y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio y al Ministerio de Salud para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.